



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LA CAPACITACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2019, ACCIONES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y NIÑAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADA POR LA **LICENCIADA MARÍA LUISA LETICIA SILVA CANAÁN**, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR LA LICENCIADA YAZMIN SORAYA PÉREZ HARO Y POR LA OTRA PARTE LA C. **RUBÍ ESMERALDA RIVERA GARAY**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En marzo de 2018, fue instalado el Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Género contra las Mujeres para la Ciudad de México (GT SAVGM CDMX), derivado del análisis que realizaron se emitieron seis medidas urgentes y veinte conclusiones que el Gobierno de la Ciudad de México debía atender.

El 7 de junio de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) emitió la Resolución de la solicitud de Alerta de Género contra las Mujeres para la Ciudad de México, y en apego al artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 38 de su Reglamento, señala en dicho documento los antecedentes y consideraciones y nueve resolutivos, así como 17 Medidas Específicas incluidas en el resolutivo cuatro. Si bien en el resolutivo de dicho dictamen no se contó con elementos suficientes para declarar procedente la alerta de la violencia de género contra las mujeres en la Ciudad de México, la CONAVIM indicó al Gobierno de la Ciudad de México fortalecer las capacidades institucionales y continuar impulsando políticas públicas que permitan dar respuesta a la problemática de violencia, con particular énfasis en acciones específicas que hagan frente al feminicidio y la violencia familiar.

La Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce el derecho de toda persona a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia, y la autodeterminación personal como un derecho humano fundamental para el ejercicio pleno de sus capacidades para vivir con dignidad, todas las autoridades están obligadas en el ámbito de sus competencias a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas en la Ciudad de México. Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, fracción XXI, del artículo 3 se establece que: "...la violencia contra las mujeres se define como toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia".

Para dar cumplimiento a las Medidas Específicas de la Resolución de la CONAVIM, antes mencionadas, la Secretaría de las Mujeres ha conformado el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres (GISVM) que es integrado por las Secretarías



de Estado y las 16 Alcaldías; así como ha impulsado y establecido convenios interinstitucionales que impulse el desarrollo de políticas públicas coordinadas y acciones tales como la capacitación técnica especializada en materia de igualdad sustantiva y prevención, atención y acceso a la justicia de la violencia ejercida a mujeres y niñas.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" manifiesta:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 Fracción II, 11 Fracción I, 14, 16 Fracción XII, 18 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracciones XVI y XVII.

I.2. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 2, 3 Fracción II, 11 Fracción I, 14, 16 Fracción XII, 18 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus objetivos y atribuciones se encuentran, el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

I.3. Que su representante, fue designada Secretaria de las Mujeres, de la Ciudad de México, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el primero de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C numeral 1 inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10 fracción V, 12, 13, 16 fracción XII, y 18 de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.4. Que la Licenciada María Luisa Leticia Silva Canaán, fue designada Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, en la Secretaría de las Mujeres el dos de enero de dos mil diecinueve y que acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Jorge Basaldúa Ramos, Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo señalado en el Acuerdo Delegatorio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 52, el quince de marzo de dos mil diecinueve, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.5. Que es asistida por la Doctora Yazmín Soraya Pérez Haro, Directora General de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres, personalidad que acredita en términos del nombramiento, expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el dos de enero de dos mil diecinueve, que de conformidad con el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción XII inciso C) y



204 fracciones II, VII, VIII y XIX del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus objetivos y atribuciones se encuentra el de actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Entidades de la Administración Pública y de los sectores social y privado, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el de elaborar y operar líneas de investigación y documentación para contribuir al diagnóstico sobre la posición, situación y condición de las mujeres en la Ciudad de México para incidir en los entes públicos de la Ciudad de México, a fin de generar, potenciar y desarrollar insumos para las personas servidoras públicas responsables de diseñar, ejecutar y en su caso evaluar planes, programas, proyectos y acciones de política pública desde una perspectiva de género y derechos humanos.

1.6. Que la Dirección General de Igualdad Sustantiva, será el área encargada de la ejecución y supervisión de llevar a cabo el Proyecto de Fortalecimiento a la capacitación en el programa de trabajo 2019, acciones para una vida libre de violencia para las mujeres y niñas de la Ciudad de México” con apoyo de la Dirección de Capacitación, Investigación y Documentación, cuyo objetivo es: Fortalecer las capacidades y la coordinación interinstitucional de las personas servidoras públicas que actúan como primeros respondientes y del personal a cargo de la procuración de justicia de mujeres y niñas en situación de violencia, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia desde una perspectiva de género y derechos humanos y atendiendo a la obligación de debida diligencia.

1.7. Que para el cumplimiento de sus funciones, requiere de la prestación de los servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 14 BIS, segundo párrafo; 27 inciso c), 28, 52 y 54, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuya celebración fue dictaminada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres, Maestra Gabriela Rodríguez Ramírez.

1.8 Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico y para tal efecto se ha señalado la siguiente partida presupuestal: “3391” correspondiente al Capítulo 3000. “Servicios Profesionales, científicos, técnicos integrales y otros” de conformidad con la requisición de bienes y/o servicios número 051/2019, de 26 de julio de 2019, verificada por el Jefe de la Unidad Departamental de Finanzas de “LA SECRETARÍA”.

1.9. Que señala como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el ubicado en Avenida Morelos número 20, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES” manifiesta:

II.1. Que es una persona física, con capacidad de goce y ejercicio para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, que cuenta con conocimientos y experiencia profesional y práctica suficiente para cubrir los objetivos del proyecto denominado “Fortalecimiento a la capacitación en el marco del programa de trabajo 2019, acciones para una vida libre de violencia para las mujeres y niñas de la Ciudad de México”, lo que acredita con el currículum vitae respectivo y que tiene estudios de: **Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública**, tal como lo



Contrato número: SM/SP/004/2019

demuestra con la **Cedula Profesional No.** [REDACTED], documentos que una vez cotejados, forman parte integrante en copia simple en el expediente.

II.2. Que es de nacionalidad mexicana, lo que acredita con el acta de nacimiento número de folio [REDACTED] y se identifica con credencial para votar con [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**; documentos que una vez cotejados, forman parte integrante en copia simple en el expediente.

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] lo cual acredita con la cédula fiscal emitida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria; documento que una vez cotejado, forma parte integrante en copia simple en el expediente.

II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los artículos 8 y 15 del Código Fiscal de la Ciudad de México, lo cual acredita con la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales Folio 19NB4729283, del 15 de julio de 2019, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta no encontrarse en mora, adeudo o pendiente de entrega con la Secretaría de las Mujeres u otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

II.6. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones XIII y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar el presente instrumento jurídico, ni tampoco desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o se actualiza algún tipo de Conflicto de Interés, documento que forma parte integrante en el expediente.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta, mediante escrito del 01 de agosto de 2019, que ha cumplido en debida forma con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en los artículos 58 y 69 del Código fiscal de la Ciudad de México documento que obra debidamente firmado en el expediente.

II.8. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta mediante escrito del 01 de agosto de 2019, que se encuentra al corriente en el pago de contribuciones federales por concepto de I.V.A e I.S.R., documento que obra debidamente firmado en el expediente.

II.9. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta mediante escrito del 01 de agosto de 2019, que asume toda responsabilidad en caso de que al entregar los productos y servicios se infrinjan patentes marcas o derechos de autor, liberando de toda responsabilidad al gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de las Mujeres, documento que obra debidamente firmado en el expediente.

II.10. Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, respecto de los servicios que le son requeridos por "**LA SECRETARÍA**".

II.11. Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]



[REDACTED] lo cual justifica con la copia fotostática del recibo de pago del servicio de telefonía expedido por Teléfonos de México S.A.B de C.V., documento que obra en copia simple en el expediente.

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, mediante escrito del 01 de agosto de 2019 que como domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en [REDACTED]

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico, no se encuentra viciado por ignorancia, inexperiencia, desproporción, lesión, error, violencia, dolo o mala fe, en la forma y términos de este instrumento.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal, para celebrar el presente Contrato.

III.3. Que la naturaleza del presente Contrato es del derecho privado y no del derecho social:

Expresado lo anterior "**LAS PARTES**" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**" se compromete con "**LA SECRETARÍA**" a realizar sus servicios profesionales por lo que señala que cuenta con conocimientos y experiencia para llevar a cabo el seguimiento a las actividades realizadas por los Entes Públicos y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México para atender las conclusiones del Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género en la Ciudad de México, las recomendaciones del Dictamen del mismo y las Medidas Específicas contenidas en la resolución de la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en el Marco del Proyecto de fortalecimiento a la capacitación del Programa de Trabajo 2019. Acciones para una vida libre de violencia para las mujeres y niñas en la Ciudad de México.

"**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**" se obliga a realizar sus servicios profesionales con sus propios medios, con plena libertad para realizarlos tanto en su aspecto de temporalidad como en el profesional acatando la normatividad correspondiente.

"**LA SECRETARÍA**" y "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**", están de acuerdo en que al conjunto de actividades que integran la prestación de los servicios objeto del presente contrato, la ejecución y cumplimiento de los mismos, así como las condiciones y términos establecidos en las declaraciones, cláusulas de este instrumento jurídico, en lo sucesivo se les denomine genéricamente "**EL SERVICIO**".

"**EL SERVICIO**" será proporcionado a "**LA SECRETARÍA**", sin que exista subordinación, asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en



los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” convienen que el cobro total que deberá cubrir “**LA SECRETARÍA**” a “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**” por la prestación de servicios profesionales, respecto del presente contrato de naturaleza civil, será la cantidad de \$117,924.53 (Ciento diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 53/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$18,867.92 (Dieciocho mil ochocientos sesenta y siete 92/100 M.N) menos el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de \$11,792.45 (Once mil setecientos noventa y dos pesos 45/100 M.N) lo que hace un total de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N).

TERCERA. FORMA DE PAGO.

“**LA SECRETARÍA**” pagará a “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**” el monto señalado en cláusula segunda del presente instrumento, mismo que se entregará siempre y cuando se haya cumplido el objeto del presente contrato, “**LAS PARTES**” acuerdan que para el presente instrumento contractual no se otorgará anticipo, que el precio es fijo y no se reconocerá incremento, ajuste, aumento ni escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, efectuará el cobro a través de depósito interbancario que realice “**LA SECRETARÍA**” exclusivamente a nombre de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), debidamente requisitado por parte de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, materia de este Contrato y a entera satisfacción de “**LA SECRETARÍA**” sobre el cumplimiento del Objeto de este instrumento jurídico, el cual deberá ser expedido a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de las Mujeres con RFC: GDF-971205-4NA y señalando en el mismo como domicilio fiscal en Plaza de la Constitución S/N, Centro de la Ciudad de México Área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 y deberán contener el RFC de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, la descripción del objeto señalado en la Cláusula Primera, precio unitario, subtotal, impuesto al valor agregado, retención del impuesto sobre la renta e importe total.

“**LAS PARTES**” convienen en que la prestación del servicio, objeto de este instrumento, se pague en 5 ministraciones, las que serán cubiertas a más tardar a los veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega de la factura que ampare la entrega y realización de las actividades y/o productos que ésta se consignen, relativo al servicio prestado; misma que deberá ser presentada por “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**” dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del documento y/o producto amparado en dicha factura.

Cada Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá ser acompañado de la documentación (entregables y productos) y/o en su caso el Informe de Actividades que compruebe la prestación del servicio de la ministración correspondiente, la cual deberá estar firmada y validada por el Área requirente, debiendo contener la fecha de la prestación del servicio profesional y la descripción detallada de las actividades realizadas en favor de “**LA SECRETARÍA**”, esto con la finalidad de que el área respectiva, verifique el adecuado cumplimiento, quien podrá sugerir las adecuaciones necesarias para su



consecución y emitir visto bueno para que con ello **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, este en posibilidad de llevar a cabo los servicios descritos.

Para el caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES"** fuera omisa de lo citado y que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no cumpla con los requisitos necesarios para tal efecto, dichos servicios no serán pagados por **"LA SECRETARÍA"**.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que presente para pago esté redondeado en los centavos y que por cuestiones de sistema no se pueda validar el pago por el redondeo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES"** acepta que **"LA SECRETARÍA"** ajuste los centavos del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado, para que se genere el pago correspondiente y que en todo caso dicho redondeo no deberá en suma, superar el monto del contrato.

"LA SECRETARÍA" podrá reclamar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES"** la devolución de las cantidades descritas por servicios faltantes o mal ejecutados, pagos en exceso o por el pago indebido.

Si **"LA SECRETARÍA"** realiza pagos en exceso a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, éste último deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de **"LA SECRETARÍA"**, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SECRETARÍA"**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 64 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El pago se realizará en moneda nacional invariablemente. Para la prestación del servicio materia del presente instrumento jurídico, **"LA SECRETARÍA"**, no otorgará anticipo alguno.

CUARTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A REALIZAR.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES", se obliga a realizar y entregar a **"LA SECRETARÍA"** la documentación (entregables y productos) y/o en su caso el Informe de Actividades que compruebe la prestación del servicio de la ministración correspondiente, la cual deberá estar firmada y validada por el Área requirente conforme a lo siguiente:

- Elaborar un esquema de seguimiento a las actividades realizadas en el marco del programa de trabajo "Acciones para una Vida Libre de violencia para las mujeres y niñas de la Ciudad de México".
- Sistematizar la información sobre los avances en el cumplimiento de las actividades realizadas por los entes públicos.
- Elaboración de informes sobre el cumplimiento de las actividades realizadas por los entes públicos.

PRODUCTOS	FECHA DE ENTREGA	PORCENTAJE
Informe de Actividades.	Agosto	20%



Informe de Actividades.	Septiembre	20%
Informe de Actividades.	Octubre	20%
Informe de Actividades.	Noviembre	20%
Informe Final de las actividades.	16 Diciembre	20%

QUINTA. VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará en el periodo comprendido del 1o. de agosto al 31 de diciembre de 2019, plazo forzoso improrrogable; señalando "**LAS PARTES**" que no existirá reconducción tácita del presente contrato.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**" manifiesta que la relación que guarda con "**LA SECRETARÍA**" es de carácter civil; por lo que reconoce expresamente y para todos los efectos legales, que no existe relación obrero-patronal con "**LA SECRETARÍA**" por lo que en ningún caso la podrá considerar como patrón.

"**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**" tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, se encuentra excluida de las referidas disposiciones legales, por lo que tampoco le será aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**LAS PARTES**" se obligan a no ceder en forma parcial o total a favor de terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

"**LA PRESTADORA SERVICIOS PROFESIONALES**" manifiesta su conformidad en que todos los datos, productos o resultados obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán propiedad exclusiva de "**LA SECRETARÍA**", por lo que se compromete a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma electrónica o digital, los referidos productos, datos y resultados obtenidos, sin la autorización expresa y por escrito de "**LA SECRETARÍA**", de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que origine.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de que "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**" incumpla en la prestación del servicio o en cualquiera de las condiciones establecidas en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) del monto total de este contrato por cada día de retraso, a partir de su incumplimiento, conforme lo dispone los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



La Dirección General de Igualdad Sustantiva notificará el retraso o incumplimiento del objeto del presente contrato en término de 05 días hábiles con la finalidad a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en "**LA SECRETARÍA**", aplique las penas convencionales mencionadas.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes acuerdan que "**LA SECRETARÍA**" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento del "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**" de cualquier estipulación aquí contenida o en el supuesto previsto en el artículo 2614 del Código Civil para el Distrito Federal, lo anterior en términos de los artículos 39 fracción V y 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los casos que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se señalan:

- a. Incumplir con objeto de este instrumento, así como la falta de presentación de la documentación (entregables y productos) y/o en su caso el Informe de Actividades.
- b. Prestar fuera del tiempo convenido "**EL SERVICIO**" materia del presente contrato;
- c. Suspender injustificadamente por más de 5 (CINCO) días "**EL SERVICIO**" o se niega a reponer alguna parte de ellos que hubieren sido rechazados como deficientes por "**LA SECRETARÍA**";
- d. Incumplir en tiempo y forma con los servicios y/o productos que se precisan en el presente instrumento jurídico;
- e. Ceder o traspasar los derechos del contrato total o parcialmente, por cualquier título, sin la aprobación expresa y por escrito de "**LA SECRETARÍA**";
- f. Incumplir con la calidad de los servicios y/o productos que "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**" está obligado a entregar;
- g. Incurrir en general, en el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato;
- h. Por la aplicación de las penas convencionales, cuando el monto exceda el 15% del monto total del contrato sin considerar I.V.A.;
- i. Si los documentos o la manifestación contenida en el expediente, resultan falsos(as);
- j. Si transcurrido el tiempo señalado para la reposición de los servicios o el plazo adicional para la sustitución de los mismos que "**LA SECRETARÍA**" haya devuelto y estos no se hubieren entregado a su entera satisfacción;
- k. Por desatención de las recomendaciones emitidas por "**LA SECRETARÍA**", en el ejercicio de sus funciones;

En este caso, ambas partes están de acuerdo que dentro del término de ley, se le notificará a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES**" el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, indicándole la causal que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda; posteriormente se señalará el día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la audiencia de ley y en su momento procesal oportuno se dictará la resolución que en derecho proceda; facultando a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de "**LA SECRETARÍA**", para que se inicie, tramite, substancie y resuelva el procedimiento de mérito.



“LA SECRETARÍA” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o bien, solicitar la rescisión administrativa del contrato. Si “LA SECRETARÍA” opta por la rescisión administrativa, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES” estará obligada a pagar daños y perjuicios.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se hubiera agotado el plazo para hacer efectiva la pena convencional.

DÉCIMA PRIMERA. NULIDAD DEL CONTRATO.

Será causa de anulación del presente contrato, que “LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES” se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.6. de este contrato, o bajo alguna de las circunstancias establecidas en las fracciones III, IV, IX, X, XII y XV del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, o bien cuando se esté en las hipótesis previstas en el artículo 2230 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” podrá suspender en todo o en parte los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, dando aviso por escrito a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES” con quince días naturales de antelación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LA SECRETARÍA” podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren causas justificadas o se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno de la Ciudad de México, o se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**.

Asimismo, el Órgano Interno de Control en “LA SECRETARÍA” podrá instruirlo a suspender temporal o definitivamente, rescindir o terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando de revisiones, auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones, quejas, denuncias, intervenciones, participaciones o que por cualquier otro medio tenga conocimiento de irregularidades.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 8 y 15 del Código Fiscal del Distrito Federal, el presente contrato podrá suspenderse cuando las autoridades fiscales detecten la falta de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES” en este caso “LA SECRETARÍA” deberá notificar a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES” tal circunstancia con el objeto de que en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de dicha notificación dé debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales.



Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES"** hiciere caso omiso de la notificación antes referida, no dando cumplimiento a las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Ciudad de México, en el plazo establecido, **"LA SECRETARÍA"** dará por terminado el contrato sin responsabilidad para la misma.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactados en el presente contrato deberán estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DECIMA SEXTA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" se compromete a la protección y tratamiento conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, huellas digitales, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, correos electrónicos personales, claves y códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad, cuando ésta forme parte de los trabajos realizados encaminados a cumplimentar el objeto materia del presente contrato; por lo que **"LA SECRETARÍA"** no será responsable del mal uso que pudiesen darles.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen recíprocamente a no difundir, transmitir o publicar por cualquier medio oral, escrito o electrónico, en forma parcial o total, la información confidencial o reservada que resulte de las acciones que deriven en el marco del presente instrumento, ello conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y cuya violación podría acarrear sanciones a los responsables, de conformidad con la, por violación a disposiciones en materia de confidencialidad de la información.

"LAS PARTES" convienen en que los documentos, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Contrato, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea



de dominio público al momento de la celebración del presente contrato, o bien que adquiriera tal carácter con posterioridad sin intervención o incumplimiento de la parte receptora de dicha información, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, bajo pena de incurrir en alguna responsabilidad de entre aquellas establecidas por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Ambas "**PARTES**" manifiestan que el presente instrumento jurídico encuentra sustento legal en el Código Civil para el Distrito Federal y de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo tanto, toda vez que se trata de un contrato de naturaleza exclusivamente civil, "**LAS PARTES**" acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y todas aquellas situaciones que no estén expresamente estipuladas en el presente, se someterán a las leyes civiles y a los juzgados competentes en materia civil y con jurisdicción en la Ciudad de México **renunciado expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia** que en razón de materia, cuantía, territorio o grado que le corresponda, en términos del artículo 6 del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Leído este instrumento, así como enteradas las partes del contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en original por triplicado, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **01 de agosto de 2019**.

POR "LA SECRETARÍA"

LCDA. MARÍA LUISA LETICIA SILVA
CANAÁN
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASISTENTE

DOCTORA YAZMIN SORAYA PÉREZ
HARO
DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD
SUSTANTIVA

VALIDACIÓN JURÍDICA

LCDA. PERLA DIANA ENCARNACIÓN
GARCÍA
COORDINADORA DE ASUNTOS
JURÍDICOS

MAESTRA IRMA FABIOLA SAMANIEGO
CRUZ
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISÓ EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA COORDINACIÓN JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE.



Contrato número: SM/SP/004/2019

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres, el cual tiene su fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el artículo 129 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el numeral 5.1.5 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las y/o los servidores públicos que participen en procesos de adquisición están obligados a manejar con imparcialidad, institucionalidad y con discreción la información, de los proveedores y prestadores de servicios, para la contratación de un bien o servicio.

Asimismo, se le informa que sus datos contenidos en los formatos y documentos a los que hace alusión esta carta compromiso de entrega de documentos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Morelos número 20 1er. piso, Colonia Centro, C.P. 06090, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 5512 2792 y 55122836 EXT., 114 y 115, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx,

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES"



C. RUBÍ ESMERALDA RIVERA GARAY

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SM/SP/004/2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y RUBÍ ESMERALDA RIVERA GARAY EL 01 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

El documento se testa por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
con fundamento en el Acuerdo emitido en el Acta Número 03/2019 de la
Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la
Secretaría de las Mujeres.